

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión centro de Transformación Intemperie sito en finca El Pilar, en el término municipal de Pruna, cuyo titular es El Pilar, C.B. con domicilio social en calle Cristóbal Rodríguez núm. 13, en el término municipal de Pruna.

Referencia: R.A.T.: 21.726.
Exp.: 1.042.167.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell núm. 5, Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 4 de marzo de 2008.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

253F-3106-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 133.º del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión línea aérea a 25 KV y C.T. Intemperie sito en Ctra. Osuna-Lantejuela km. 7, zona Casablanca en el término municipal de Osuna cuyo titular es Francisco Silvestre Cadenas Vaquero, con domicilio social en Doctor Fleming núm. 2, en el término municipal de Lantejuela.

Referencia: R.A.T.: 21.780.
Exp.: 245.565.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell núm. 5, Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 4 de marzo de 2008.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

253F-3104-P

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educa.

Domicilio: Avda. Arboleda s/n. Ed. Empresarial Aljarafe, Tomares.

Línea eléctrica:

Origen: Endesa.

Final: CT proyectado.

Término municipal afectado: Sevilla.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,01.

Tensión en servicio: 20 KV.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Sevilla.

Finalidad de la instalación: Centro Educativo.

Potencia en KVA: 250.

Relación de transformación: 20 KV-B2.

Tipo: Interior.

Presupuesto: 20.320 euros.

Referencia: R.A.T.: 22650.

Exp.: 253293.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío 2, 5.ª planta, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 5 de marzo de 2008.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

6F-3777

Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Acta de Comisión Negociadora del Convenio del *Convenio Colectivo del Sector Limpieza de Edificios y Locales* (Código 4101705), acordando las tablas salariales para el año 2008.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, acuerda:

Primero. Registrar el Acta de Comisión Negociadora del Convenio del *Convenio Colectivo del Sector Limpieza de Edificios y Locales*, acordando las tablas salariales para el año 2008.

Segundo. Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero. Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 21 de febrero de 2008.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla y provincia para el año 2008

ACTA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2008

Asistentes:

Representación empresarial:

Por APEL:

- Don José Antonio Molina de la Torre.
- Don Francisco Castellero Ocaña.
- Don Manuel Martín Rodríguez.
- Don Ignacio Montoya Yarritu.
- Don Domingo Buzón Domínguez.
- Don Diego Velarde Cuevas.

Por ASPEL:

- Don Francisco Sánchez Ortiz.
- Doña Pilar Antolín Escorial.

Asesor:

- Don Enrique Algar Morillo

Representación de los trabajadores:

Por U.G.T:

Titulares:

- Doña Carmen Cordero Ríos.
- Don José Luís González Aragón.
- Don José Luís Santos Vilches.
- Doña Carmen Verano Barro.
- Don Juan Manuel Rodríguez Rodríguez.
- Doña Encarnación Bernal Martelo.
- Don Waldo Marín Pérez.
- Doña María Gutiérrez Casado.

Suplentes:

- Don Manuel Alamillo Hermosell.
- Doña Antonia León Caro.
- Don Francisco Román Ariza.

Asesores U.G.T:

- Don Vera Martín Jiménez.
- Don Francisco Serrano Gómez.
- Doña Remedios Gómez Alonso.

Por CC.OO

Titulares:

- Doña Elena Peral Alcaide.
- Doña María Jesús Gallardo Ventura.
- Don José Luís Barrero Méndez.
- Doña Isabel Dávila Palomo.
- Doña Consuelo González Solano.
- Don Juan José del Río Álamo.
- Doña Antonia Segovia Márquez.

Suplentes:

- Doña Mercedes Santoja Portillo.
- Don Joaquín López Domínguez.

Asesores CC.OO:

- Doña María Carmen Alonso Montoro.
- Doña María Isabel Quesada Garrido.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 17,00 horas, del día 23 de enero de 2008, se reúnen en los locales sociales de APEL, sito Sevilla, c/ Melchor Gallegos, 1, 3, 5, las personas anteriormente relacionadas, integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial, para las Empresas de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla y Provincia, para celebrar la reunión previamente convocada, acordando lo siguiente:

Revisión salarial para el año 2008:

Se acuerda darle aplicación a la Cláusula Adicional 3ª del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla y su Provincia, aplicando un incremento del 0,6%

sobre el IPC real para el año 2008, que es el 4,2%, quedando dicha revisión salarial reflejada en todos los conceptos retributivos y en los anexos I y II para el año 2008 se acompaña.

Como consecuencia de la actualización salarial acordada anteriormente, se actualiza, para el año 2008, la redacción de los siguientes artículos:

Artículo 27. Salario base. Pagas extraordinarias.

Artículo 28. Complementos salariales:

- Antigüedad.
- Especialidad.
- Nocturnidad.
- Asiduidad.
- Complementos por horas extraordinarias.
- Otros.

Artículo 29. *Plus extrasalarial de locomoción.*

Artículo 33. *Repercusión en precios y competencia desleal.*

Los indicados artículos quedan redactados para el año 2008, con el siguiente tenor literal:

Artículo 27. *Salario base.*

Es la retribución fijada por unidad de tiempo.

Salario base diario: Es el salario a percibir por el trabajador por cada día natural del mes en las cuantías que más abajo se especifican, cuando la jornada laboral del trabajador sea del 100% de la jornada semanal pactada en el presente convenio colectivo. Cuando la jornada semanal del trabajador sea inferior a la jornada completa, el salario base diario a percibir cada día natural del mes será proporcional al porcentaje de la jornada pactada.

El salario base diario para el año 2008 es de 24,00 euros.

Paga extraordinaria de Navidad: Consiste en treinta días de salario base diario, más antigüedad, y se abonará del día 1 al 15 de diciembre.

Paga extraordinaria de verano: Consiste en treinta días de salario base diario, más antigüedad, y se abonará del día 1 al 10 de julio.

Paga de beneficios: Consiste en treinta días de salario base diario, más antigüedad, y se abonará en el mes de marzo del siguiente ejercicio.

Artículo 28. *Complementos salariales.*

Los complementos salariales se fijan en función de las circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador y al trabajo realizado.

Se establecen los siguientes complementos salariales:

a) Complementos salariales en función de las condiciones personales del trabajador:

- Complemento de antigüedad.
- b) Complementos en función al trabajo realizado:
 - Complemento de especialidad.
 - Complemento de nocturnidad.
 - Complemento de asiduidad.
 - Complemento por horas extraordinarias.

Complemento de antigüedad:

Los trabajadores fijos disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, consistente en un aumento periódico del cuatro por ciento del salario base diario en cada momento, por cada quinquenio de servicio activo en la empresa, con un máximo de cuatro quinquenios.

Los trabajadores que en concepto de complemento de antigüedad estén cobrando una cantidad superior a la que resulte de la aplicación de lo anteriormente previsto, continuarán percibiendo dicha cantidad, hasta que la misma sea superada en cuantía por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Complemento de especialidad:

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad mensual, conforme a las cuantías que figuran en los anexos salariales de este convenio.

Complemento de nocturnidad:

Las horas nocturnas se incrementarán en un treinta por ciento sobre el salario base diario fijado en convenio.

Complemento de asiduidad:

Para el año 2008, los trabajadores tendrán derecho a un complemento o plus de asiduidad de 96,04 euros mensuales perdiéndose el mismo en 6,79 euros cuando el trabajador no trabaje efectivamente un día en la empresa; en 13,58 euros cuando sean dos días; en 20,37 euros cuando sean tres días; en 27,16 euros cuando sean cuatro días; en 33,95 euros cuando sean cinco días, y en su totalidad cuando sean o no laborables seis días, excepto en los casos de vacaciones, accidentes, sean o no laborales y licencias autorizadas en el art. 21 de este Convenio, en los que se cobrará en su totalidad.

El cómputo de faltas se hará solo por meses naturales, no pudiéndose acumular dichas faltas de un mes para otro. En las cifras a percibir se entiende que cada cantidad engloba a las anteriores. Por ejemplo, las 13,58 euros por dos faltas equivalentes a 6,79 euros del primer día y 6,79 euros del segundo día, y así sucesivamente, proporcionalmente según la jornada de trabajo.

Complemento por horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias serán abonadas con un complemento, en la cuantía fijada en los anexos salariales de este convenio.

Artículo 29. Plus extrasalarial de locomoción.

Todo el personal que realice su trabajo en jornada completa, percibirá por este concepto un complemento mensual de 67,91 euros, incluso en vacaciones.

En consecuencia, la cuantía del mismo estará directamente vinculada al número de horas efectivamente trabajadas.

Artículo 33. Repercusión en precios y competencia desleal.

Ambas partes consideran que los aumentos y diferencias por la aplicación del presente convenio colectivo, son repercutibles en los precios, tanto en los centros privados como en los centros oficiales.

Se considera competencia desleal, a los efectos legales, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes del presente convenio.

A estos efectos, se estima coste mínimo repercutible por hora de trabajo de un operario de limpieza, para el año 2008: 13,00 euros, sin incluir en dicho coste los complementos sociales (antigüedad, especialidad, nocturnidad, etc.), absentismo laboral, gastos de vestuario, generales y de administración, y beneficio industrial.

Y no habiendo más puntos que tratar se da por terminada la reunión siendo las 20 horas del día mencionado al comienzo del acta, redactándose la presente, la cual, una vez leída, es firmada por todos los miembros de la Comisión Negociadora en prueba de conformidad.

Siguen varias firmas ilegibles.—APEL.—ASPEL.—U.G.T.—CC.OO.

ANEXO I: AÑO 2008

<i>Categoría</i>	<i>Salario base diario</i>	<i>Plus especial mensual</i>	<i>Valor hora extra</i>
Grupo I:			
Personal Directivo y Técnico Titulado	24,00	128,88	12,40
Grupo II: <i>Personal de administración.</i>			
Jefe Administrativo, Cajero, Oficiales 1º y 2º, Auxiliar	24,00	51,52	11,53
Grupo III: <i>Personal de mandos intermedios.</i>			
Todas las categorías	24,00	51,52	11,53
Grupo IV: <i>Personal obrero.</i>			
Especialistas y conductor-operario de limpieza	24,00	51,52	11,53
Operario especializado..	24,00	25,78	11,26
Operario de limpieza..	24,00	—	10,94
Aprendiz.	24,00	—	10,94

ANEXO II: AÑO 2008

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Compl.asiduidad</i>	<i>Compl. locomoción</i>	<i>Plus especial</i>	<i>Pagas extras</i>	<i>Totales</i>
Grupo I:						
Personal Directivo y Técnico Titulado	8.784,00	1.152,48	814,92	1.546,56	2.160,00	14.457,96
Grupo II: <i>Personal de administración.</i>						
Jefe Administrativo, Cajero, Oficiales 1.º y 2.º, Auxiliar	8.784,00	1.152,48	814,92	618,24	2.160,00	13.529,64
Grupo III: <i>Personal de mandos intermedios.</i>						
Todas las categorías	8.784,00	1.152,48	814,92	618,24	2.160,00	13.529,64
Grupo IV: <i>Personal obrero</i>						
Especialistas y conductor-operario de limpieza	8.784,00	1.152,48	814,92	618,24	2.160,00	13.529,64
Operario especializado	8.784,00	1.152,48	814,92	309,36	2.160,00	13.220,76
Operario de limpieza	8.784,00	1.152,48	814,92	—	2.160,00	12.911,40
Aprendiz	8.784,00	1.152,48	814,92	—	2.160,00	12.911,40

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de La Algaba (Código: 4104822), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 5 de agosto de 2007 a 31 de diciembre de 2011.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el art. 2. b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de La Algaba, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 5 de agosto de 2007 a 31 de diciembre de 2011.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 21 de febrero de 2008.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA
AÑOS 2007 - 2011

Título preliminar
Disposiciones Generales

Artículo 1.º *Objeto.*

1. El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las condiciones de trabajo, económicas y sociales, entre el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba y los trabajadores a su servicio.

2. Se considerarán incorporados a las presentes normas reguladoras, los acuerdos suscritos, o que puedan suscribirse en el futuro, entre los sindicatos representativos y la Federación Española y Andaluza de Municipios y Provincia, así como los acuerdos marcos que puedan suscribirse con la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado.

Artículo 2.º *Ámbito personal.*

El presente Convenio establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas que, por cuenta del Excmo Ayuntamiento de La Algaba, prestan sus servicios en régimen laboral, con independencia de la modalidad y duración de su contrato, con las peculiaridades que se especifican en el articulado.

Si bien, el presente Convenio Colectivo, no afectará a aquellos trabajadores de este ayuntamiento con contratos temporales sujetos a Convenios con subvenciones totales o parciales de otras Administraciones Públicas, cuyas condiciones económicas y sociales se regularán por la normativa de dichos Convenios, o con las condiciones contractuales pactadas. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a

todo el personal laboral que se encuentre en situación de activo al servicio del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, será de aplicación a los personal laboral interinos, en práctica y eventuales de la Corporación.

Artículo 3.º *Garantía personal.*

Se respetarán las condiciones individuales, que en su conjunto sean para los trabajadores más favorables que las fijadas por el presente Convenio, manteniéndose a título personal hasta que sean superadas por los acuerdos que se establecen en el mismo.

Artículo 4.º *Ámbito temporal.*

1. La vigencia del presente acuerdo será desde el día de la firma hasta el día 31 de diciembre de 2011, excepto el artículo 25 que será desde el día 1 de enero de 2007.

2. Las condiciones establecidas en este acuerdo, se considerarán, mínimas y por tanto, cualquier acuerdo o norma más favorable al personal municipal prevalecerá sobre lo aquí pactado.

3. Si cualquiera de las partes que suscriben el presente Convenio no formulase denuncia de éste con dos meses de antelación sea para los trabajadores más favorables que las fijadas por el presente Convenio, este Convenio se considerará automáticamente prorrogado por un año más, tanto en sus cláusulas normativas como obligaciones a partir del 1 de enero de 2012.

Artículo 5.º *Ámbito funcional.*

1. Los reglamentos de régimen interior de los diferentes centros de trabajo o servicios municipales no podrán contravenir las condiciones de este Convenio, que tiene carácter de mínimos y forma un cuerpo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

2. Se aplicarán las normas contenidas en este Convenio al conjunto de actividades y servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, en tanto en cuanto afecta al personal que se refiere los artículos 1.º y 2.º.

Artículo 6.º *Homologación y equiparación.*

En el presente Convenio se seguirá la línea tendente a la homologación de las condiciones económicas y sociales de los dos colectivos que prestan sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba (Empleado municipal de Carrera y Personal Laboral Fijo), y a la homologación o igualdad retributiva anual entre los mismos puestos de trabajo o categorías profesionales, que incluirá al Personal Laboral Eventual que acredite unos servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de La Algaba superior a un año.

Artículo 7.º *Comisión paritaria.*

1. Se constituye una Comisión mixta paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del presente acuerdo que entenderá de la aplicación del mismo, integrada por 3 representantes designados por el Alcalde y 3 Delegados de Personal.

2. Esta Comisión deberá constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente acuerdo quedando sujeta además a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley Orgánica de Representación Sindical y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

3. Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión en el plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y con una periodicidad mínima cada 3 meses.

Artículo 8.º *Vinculación de lo pactado.*

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retribuidas, forman un todo orgánico e indivisible.

2. El Convenio devendrá ineficaz si por la jurisdicción competente se anulara, modificara o interpretara alguno o algunos de sus preceptos de forma distinta a la realizada por la comisión mixta paritaria, dicha comisión elevará al Pleno del Ayuntamiento sus propuestas de acuerdo.